

Denuncia: **DIO/6644/2020**
 Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, primero de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, a las veintidós horas con once minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

...

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPET-A67FXXXIVG	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles	LTAIPET-A67FXXXIV	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de alta practicadas a bienes inmuebles	LTAIPET-A67FXXXIVE	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles	LTAIPET-A67FXXXIVF	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de alta practicadas a bienes muebles	LTAIPET-A67FXXXIVB	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	LTAIPET-A67FXXXIVC	2020	1er semestre
67_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes inmuebles	LTAIPET-A67FXXXIVD	2020	1er semestre

."(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/6644/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de

16000

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- **Fracción XXXIV, formatos A, B, C, D, E, F y G, del primer semestre del ejercicio 2020, relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha veinticuatro de marzo del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado presento el oficio sin número de referencia, ante la oficialía de partes de este órgano garante, manifestando que en relación a la denuncia citada al rubro, el haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el diecinueve de marzo del año en curso, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, el ocho de julio del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/1035/2021**, por medio del cual informó lo siguiente:

"...Artículo 67 fracción **XXXIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a la obligación de transparencia, respecto a "fracción **XXXIV** formatos A, B, C, D, E, F y G, del primer semestre del ejercicio 2020"

- *...De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informó que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información de los formatos A y D del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, en dicha fracción se publica de manera vigente.
Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020*

- *Formato B, que hace alusión a Inventarios de alta practicados a bienes muebles, se observa que el sujeto obligado a la fecha, si publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 de manera correcta.*
- *Formato C, que hace alusión a Inventarios de baja practicados a bienes muebles, se observa que el sujeto obligado a la fecha, no publica información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Formato E, que hace alusión a: Inventarios de alta practicadas a bienes inmuebles, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Formato F, que hace alusión a: Inventarios de baja practicadas a bienes inmuebles, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Formato G, que hace alusión a: Inventarios de bienes inmuebles donados, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **Fracción XXXIV, formatos A, B, C, D, E, F y G, del primer semestre del ejercicio 2020, relativa al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante, y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, respecto a la fracción XXXIV, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus



facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad." (Sic)

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción XXXIV, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción XXXIV, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad."

Periodo de actualización: semestral

En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien

Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido

Aplica a: todos los sujetos obligados

" Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Por lo que en fecha **veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno**, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, presento el oficio sin número de referencia, ante la oficialía de partes de este órgano garante, manifestando que en relación a la denuncia citada al rubro, el

haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha **ocho de julio del dos mil veintiuno**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1035/2021**, que, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el sujeto obligado, luego, la fracción **XXXIV**, constatando que:

"...Artículo 67 fracción **XXXIV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, referente a la obligación de transparencia, respecto a "fracción **XXXIV** formatos A, B, C, D, E, F y G, del primer semestre del ejercicio 2020"

...De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informó que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información de los formatos A y D del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, en dicha fracción se publica de manera vigente.

Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020

- *Formato B, que hace alusión a Inventarios de alta practicados a bienes muebles, se observa que el sujeto obligado a la fecha, si publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 de manera correcta.*
- *Formato C, que hace alusión a Inventarios de baja practicados a bienes muebles, se observa que el sujeto obligado a la fecha, no publica información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Formato E, que hace alusión a: Inventarios de alta practicadas a bienes inmuebles, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *Formato F, que hace alusión a: Inventarios de baja practicadas a bienes inmuebles, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

- > **Formato G**, que hace alusión a: *Inventarios de bienes inmuebles donados*, se observa que el sujeto obligado, no publica la información del 1° semestre del ejercicio 2020 al no encontrarse el formato publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que de acuerdo al informe rendido por la **Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante**, respecto a los formatos "A y D" del ejercicio 2020, se tienen que ya no resultan obligatorio para el Sujeto obligado la conservación de los ejercicios y periodos denunciados; así también se tiene **INFUNDADA**, en cuanto al formato "B", toda vez que sí publica información del primer semestre del ejercicio 2020, y en relación a los formatos "C, E, F y G" omite publicar la información, por tal motivo resultan **FUNDADA**, por lo cual deberá de publicar de manera correcta y completa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XXXIV**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que las denuncias **DIO/6644/2020** resultan **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al **SIPOT** de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXIV	✓ Deberá publicar la información de los formatos "C, E, F y G" del primer semestre del ejercicio 2020, de manera correcta y completa, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo

ITAIT
SECRETARÍA

101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de éste Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXIV	✓ Deberá publicar la información de los formatos "C, E, F y G" del primer semestre del ejercicio 2020, de manera correcta y completa, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información..

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente

resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

[Signature]
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

[Signature]
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

[Signature]
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

[Signature]
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

000000

000023

SECRETARÍA

ITAIT INSTITUTO
LA INFORMACIÓN
PERSONAL
SECRETARÍA E